

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0075-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente 047-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **21 187,11 m²**, con Código **ACCESO QSC-5**, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinado a los proyectos denominados: “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos” específicamente este último para la obra “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria³ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁴ (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁵ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁶ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9º del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme al anexo 01.1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021- ARCC/DE, se verificó entre otros los proyectos dentro de “El Plan”: la “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos”, específicamente este último para la obra “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

8. Que, mediante Oficio n.º 02447-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 00880-2022) presentado el 13 de enero de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

³ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.º 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁴ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de setiembre de 2018.

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁷, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”⁸; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00141-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de enero de 2023 y anexos, a través del cual se advirtió que “el administrado” había cumplido con presentar su solicitud conforme a lo señalado en el “Reglamento de la Ley 30556”;

10. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 16 de noviembre de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.º 011618-2022-Z.R.NºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 15 de noviembre de 2022, en el cual, la Oficina Registral de Trujillo evalúa un área mayor a la de “el predio”, determinando que la referida área se encuentra superpuesta con las partidas nros. 11483074, 11475288, 11477483, 11482989, 11488368 y 11161822, y el área restante en donde no ha sido posible identificar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

11. Que, respecto de lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” adjuntó el Plano Ubicación- Localización No. PD-01 en el cual detalla que con la finalidad de descartar la superposición con propiedad inscrita se ha reducido el área de 21 187,11 m² (área evaluada en el certificado de búsqueda catastral) al área de “el predio”;

12. Que, se precisa que según ítem V.3 del Plan de Saneamiento Físico-Legal presentado por “el administrado”, se advierten las concesiones mineras denominadas “MARY 2021” con código 030009121 y “LA GRINGA 2020” con código 030005820 del Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la cual se superpone en 100% con “el predio”; no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de “el Reglamento de la Ley 30556”;

13. Que, adicionalmente, “el administrado” señaló que “el predio” recae parcialmente sobre la quebrada intermitente; cabe precisar que las quebradas constituyen un bien de dominio público hidráulico, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, asimismo, se debe tener en cuenta que, conforme al citado artículo de la referida Ley, se establece lo siguiente “(...). Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

14. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

15. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

16. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el

⁷ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

⁸ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

17. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

18. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la futura ejecución de los proyectos denominados: “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos” específicamente este último para la obra “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Pedro Amaldo Morán Guerrero;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> ;

20. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0083-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un predio de **21 187,11 m²**, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado a los proyectos denominados: “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos” específicamente este último para la obra “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: ACCESO QSC-5

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : A 7.03 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 727535.6260 m., Norte: 9111954.3661 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice 1 hasta el vértice 5 en línea quebrada de cuatro (04) tramos: tramo 1-2 de 206.02 m., tramo 2-3 de 158.94 m., tramo 3-4 de 213.6 m., tramo 4-5 de 103.13 m.	Colinda con Terreno eriazo en propiedad del Estado y con Camino S/N.
Por el Este	Desde el vértice 5 hasta el vértice 7 en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo 5-6 de 13.8 m., tramo 6-7 de 14.79 m.	Colinda con Terreno eriazo en propiedad del Estado y con Camino S/N.
Por el Sur	Desde el vértice 7 hasta el vértice 12 en línea quebrada de seis (05) tramos: tramo 7-8 de 98.7 m., tramo 8-9 de 152.12 m., tramo 9-10 de 60.27 m., tramo 10-11 de 165.24 m., tramo 11-12 de 135.98 m.	Colinda con Terreno eriazo en propiedad del Estado y con Camino S/N.
Por el Oeste	Desde el vértice 12 hasta el vértice 1 en línea recta de un (01) tramo: tramo 12-1 de 40.76 m.	Colinda con Terreno eriazo en propiedad del Estado.

4. AREA

El área del predio es de 2.1187 Ha. (21,187.11 m²).

5. PERIMETRO

El perímetro del predio es de 1,363.35 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO ACCESO QSC-5							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	206.02	51°18'38"	727285.3297	9111794.0236	727536.4530	9112164.5317
2	2-3	158.94	150°32'41"	727401.1881	9111964.3784	727652.3114	9112334.8865
3	3-4	213.60	140°9'58"	727543.6445	9112034.8625	727794.7677	9112405.3706
4	4-5	103.13	210°41'22"	727751.3372	9111984.9661	728002.4605	9112355.4743
5	5-6	13.80	50°50'48"	727849.8682	9112015.4302	728100.9915	9112385.9383
6	6-7	14.79	182°47'37"	727844.7064	9112002.6367	728095.8297	9112373.1448
7	7-8	98.70	130°25'43"	727839.8487	9111988.6706	728090.9719	9112359.1787
8	8-9	152.12	145°24'57"	727747.8600	9111952.8991	727998.9833	9112323.4073
9	9-10	60.27	181°48'25"	727599.8399	9111987.9845	727850.9632	9112358.4926
10	10-11	165.24	224°41'45"	727540.7815	9112000.0300	727791.9048	9112370.5381
11	11-12	135.98	202°36'1"	727402.4636	9111909.6280	727653.5869	9112280.1361
12	12-1	40.76	128°42'6"	727325.9665	9111797.2003	727577.0897	9112167.7084

7. OBSERVACIONES

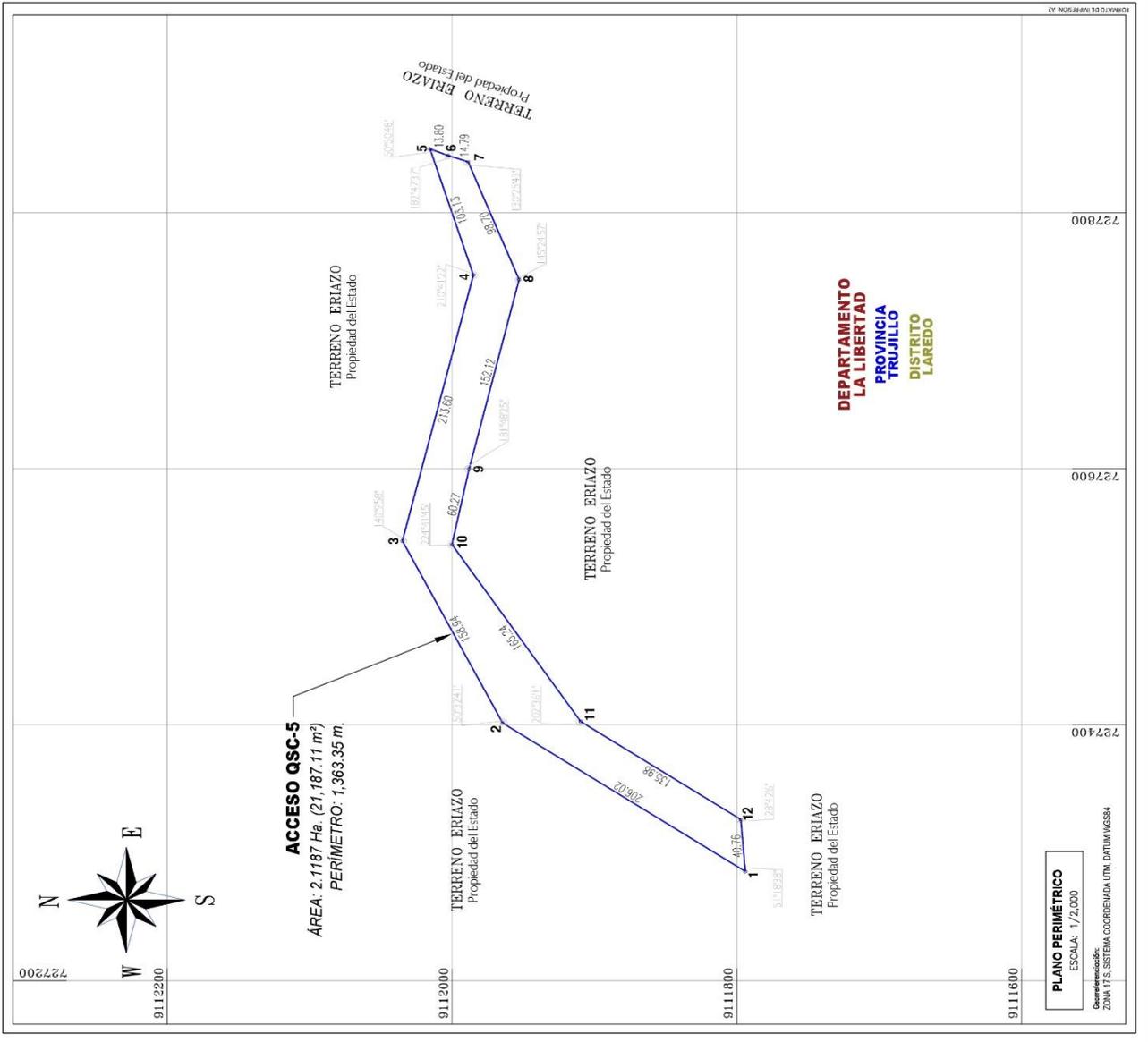
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

Trujillo, octubre de 2022

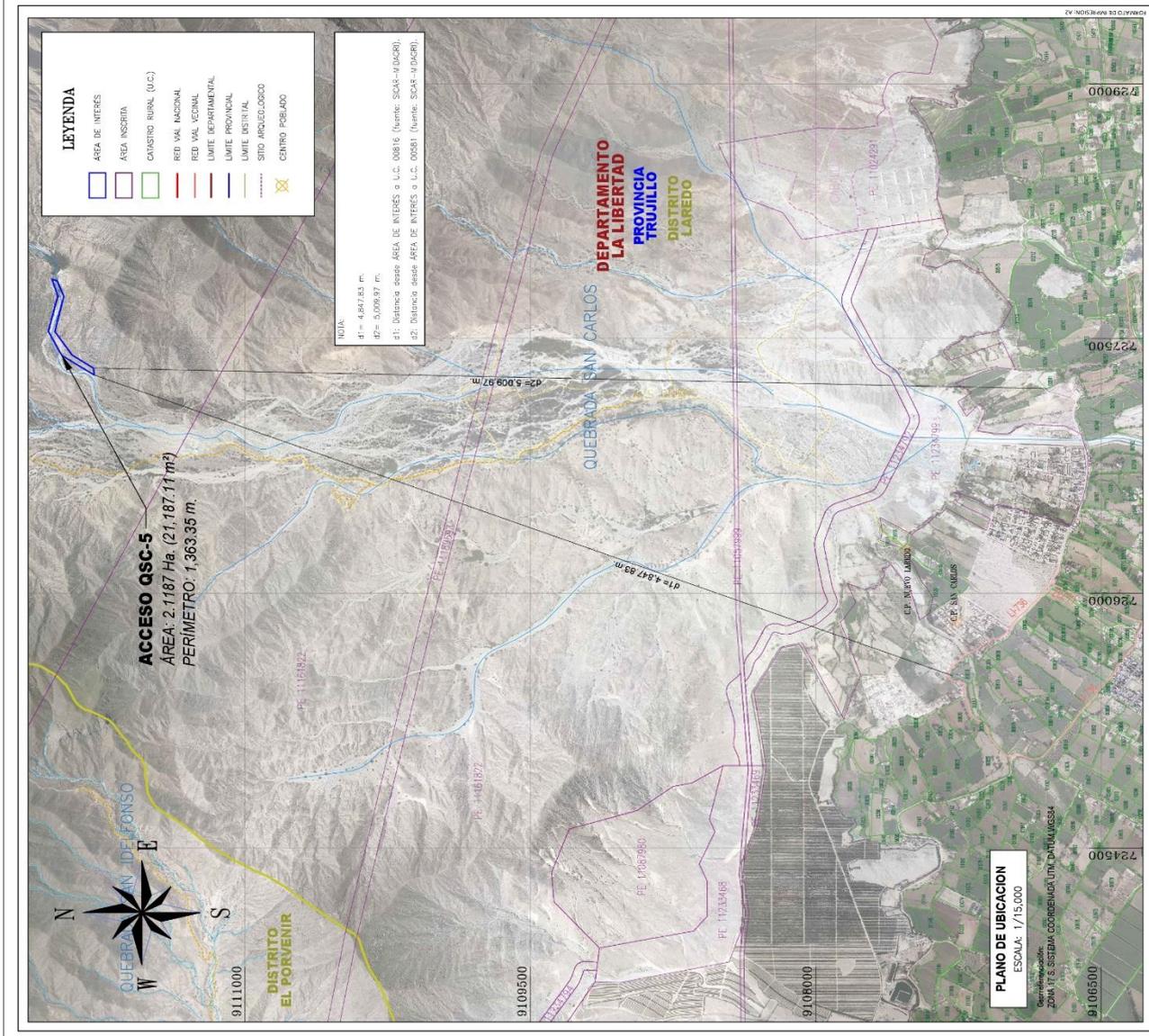
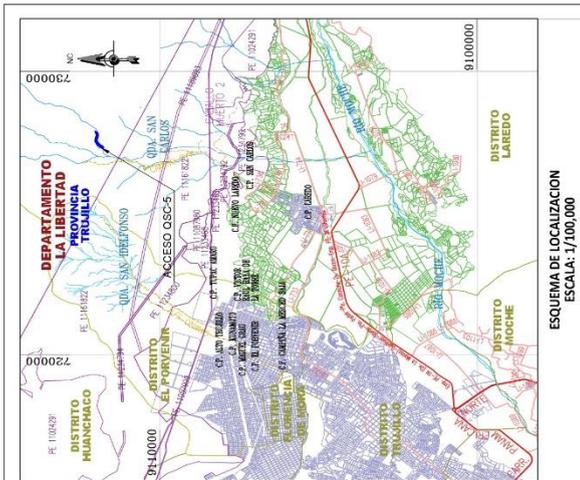

Ing. Pedro Amador Morán Guerrero
VERIFICADOR CATASTRAL
009026YCFZRLX
CIP. N° 56534

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PRECIO DENOMINADO ACCESO QSC-5					
VERTE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM Easting (E)	COORDENADAS UTM Northing (N)
1	1-2	208.02	91°18'38"	727265.3297	911179.0238
2	2-3	163.84	159°32'41"	727461.1851	911194.3784
3	3-4	213.60	149°3'38"	727543.8445	911234.8625
4	4-5	103.13	210°42'22"	727513.3712	911194.9861
5	5-6	11.80	87°50'58"	727496.8862	911205.4302
6	6-7	13.80	102°59'58"	727496.8862	911205.4302
7	7-8	68.70	139°29'54"	727368.8447	911198.8706
8	8-9	152.12	145°24'57"	727474.8600	911192.8961
9	9-10	60.27	181°48'25"	727568.8359	911192.8965
10	10-11	105.24	224°44'45"	727540.7315	911200.1200
11	11-12	135.98	202°38'1"	727462.4636	911198.8703
12	12-1	40.76	128°16'28"	727332.9665	911192.2003

ÁREA: 2.1187 Ha. (21,187.11 m²); PERÍMETRO: 1,363.35 m.



 PRESIDENCIA del Consejo de Ministros	 STRACON	COORDENADAS UTM DATUM GEODÉSICO WGS84 - ZONA 17 S	
		DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD PROVINCIA : TRUJILLO DISTRITO : LAREDO DENOMINACIÓN : ACCESO QSC-5 UBICACIÓN : SE UBICA A 7.83 KM AL NOROESTE DEL CENTRO URBANO DE LAREDO EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:
PRIMERA DE DOMINIO		PARTIDA N°:	
PLANO: PERIMÉTRICO		LAMINA: 1/2	
ESCALA: INDICADA		FECHA: OCTUBRE 2022	



Presidencia del Consejo de Ministros
 BESALCO
 STRACON

DATUM GEODÉSICO UTM
 DATUM GEODÉSICO WGS84 - ZONA 17 S

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
 PROVINCIA : TRUJILLO
 DISTRITO : LAREDO
 DENOMINACIÓN : ACCESO QSC-5
 UBICACIÓN : SE UBICA A 7.0 KM AL NOROCCIDENTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

TRUJILLO, 10 DE OCTUBRE DEL 2022
 PRIMERA DE DOMINIO
 PARTIDA N°:
 PLANO: UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN
 LÁMINA: 2/2
 ESCALA: INDICADA
 FECHA: OCTUBRE 2022
 PUL-1